

EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CUBA

Alcides Francisco Antúnez Sánchez¹

Darwin Javier Zamora Mayorga²

Jorge Rondón Valdés³

Fecha de publicación: 01/04/2017

Sumario: Exordio. El Derecho de Propiedad, el Usufructo como institución jurídica. A manera de Conclusiones. Referencias bibliográficas.

¹ Licenciado en Derecho. Magíster en Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Artículo de investigación, vinculado al proyecto Consultoría Jurídica Rural, para alcanzar el desarrollo sostenible en el sector empresarial agropecuario cubano como parte de las políticas públicas en materia ambiental en la actualización del modelo económico y social cubano. Universidad de Granma. República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu , antunez63@nauta.cu

² Magíster en Gestión Agroempresarial. Profesor. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Los Ríos. Ecuador. Email: dzamora@uteq.edu.ec

³ Licenciado en Derecho. Magíster en Derecho Civil. Profesor Auxiliar Derecho Civil. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Doctorante de la Facultad de Derecho Universidad de Oriente. República de Cuba. Email: jrondonv@udg.co.cu

Exordio

La aplicación de las normas del Derecho Agrario en su correlación con la actividad productiva agrícola, reviste especial importancia en Cuba, un ejemplo de ello ha sido la entrega de tierras ociosas en Usufructo entre las principales acciones del proceso de actualización del modelo económico y social cubano; ello ha tributado a la efectividad en la producción agrícola la que se erige como un indicador que evalúa las políticas públicas del Estado en su desarrollo social, al implicar la calidad de vida de los ciudadanos.

El excesivo uso y aplicación de insumos agroquímicos externos, la implementación de sistemas de producción de monocultivo a gran escala, la concentración de la población rural en áreas urbanas, y la dependencia de pocos productos de exportación le han conferido una alta vulnerabilidad al modelo agrícola convencional cubano que desde muchos años se implementaba por el Ministerio de la Agricultura en las formas de gestión del sector empresarial estatal y en menor escala por los agricultores privados a partir del proceso de institucionalización de la nación en el pasado siglo, lo que ha generado degradación en el suelo.⁴

Cuba, como país agrario, donde la máxima dirección del Estado traza estrategias para lograr la óptima explotación de la tierra, siendo la producción agropecuaria uno de los eslabones fundamentales que conforman el complejo sistema de la economía nacional. Aunque se está apostando por diversificar la economía desarrollando otros renglones, es el caso de la Empresa de Alta Tecnología y la ampliación de las empresas dentro del perfeccionamiento empresarial, aplicándose sus resultados en el desarrollo agropecuario, ponderados desde el VI congreso del Partido en los Lineamientos de la política económica y social.⁵

El Derecho Agrario, como disciplina compleja, en permanente cambio, con profundos y constantes movimientos evolutivos, sin relativizar también otros de estancamiento o decadencia. En sí el fenómeno resulta

⁴ *Degradación de los suelos*: Es la modificación de las características físicas y químicas de los componentes del suelo, producto de acciones antropogénicas o naturales, que provocan una pérdida en los niveles de fósforo, nitrógeno, potasio, carbono y otros, a consecuencia de lo cual el suelo pierde su fertilidad.

⁵ *Informe 7^{mo} Congreso del Partido Comunista de Cuba* (2016), Editorial Gráfica, Holguín.

aún más complejo cuando se descubren nuevas dimensiones abiertas a la disciplina como consecuencia de la manifestación de otras circunstancias aparecidas en el mundo moderno ante los avances tecnológicos y de la Biotecnología aplicada a los procesos de producción y explotación de la tierra, pues el Derecho Agrario de hoy se identifica con un conjunto de lineamientos fácilmente identificables.⁶

Dentro del ordenamiento jurídico, se constata como las leyes de reforma agraria en Cuba, han estado impregnadas de un alto contenido de justicia social dirigida al bien común, estos cuerpos jurídicos pusieron en manos de los hombres que trabajaban la tierra la propiedad de estas, eliminándose el latifundio y la explotación del hombre por el hombre, ello ha tenido total vigencia en las nuevas legislaciones en relación con el Derecho Agrario nacional, dotadas de este contenido, coexistiendo una aspiración de atemperar las normas a la actualidad; al insistirse en la necesidad reclamada por los juristas de una adaptación lo más perfecta posible entre el Derecho y la realidad en el contexto actual, el destino de la ciencia jurídica impuesto por la propia naturaleza de su objeto es servir a una función práctica, que es regular con justicia los casos de la vida.

Entre los años 1960 y 1990, la agricultura cubana se caracterizó por el empleo de tecnologías de producciones intensivas, especializadas y dependientes de altos insumos externos con financiamiento del Consejo de Ayuda Mutua Económica⁷. La propia dependencia externa, la artificialización de los procesos productivos (a través de subsidios), así como la débil conexión entre los factores biofísicos y socioeconómicos, le confirieron al modelo que se aplicaba una alta vulnerabilidad. Ello se constata con la intensidad en el uso de fertilizantes, la que alcanzó niveles comparables con los de países europeos, pero decreció a inicios de los 90 como consecuencia del colapso de la economía y del acérrimo bloqueo económico de los Estados Unidos de América contra la nación.

A pesar de la alta calidad de la infraestructura instalada y de los crecientes niveles de capital, fertilizantes y concentrados disponibles, ya

⁶ ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo, *Las nuevas dimensiones del Derecho Agrario*, Editorial Guayacán Centroamericana S.A., Costa Rica, 1998, págs. 31-34; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2016) *La Empresa de Alta Tecnología*, en Revista Fórum Administrativo, número 189, Brasil.

⁷ Se trata de una profunda crisis económica que tiene su desencadenamiento en la pérdida de más de 75% de los mercados internacionales al derrumbarse el socialismo este-europeo y con ello el cese del Consejo de Ayuda Mutua Económica, en el agravamiento del bloqueo por parte de Estados Unidos de América y a la imposibilidad de una reinserción rápida en el mercado mundial, controlado por intereses monopólicos y proteccionistas de los países que dominan en la Organización Mundial del Comercio.

desde los años 80 la productividad de la tierra había comenzado a declinar con efectos nocivos al medio ambiente. Con posterioridad a la segunda Ley de Reforma Agraria⁸, alrededor del 20% de la tierra quedó en manos de los agricultores pequeños y a mediados de la década del 90, casi el 80% del fondo estatal de tierra se redistribuyó en Unidades Básicas de Producción Cooperativa y en las Granjas Estatales de nuevo tipo, y se entregaron a personas naturales tierras en Usufructo para cultivar tabaco, café y el autoabastecimiento familiar.

Es por ello que los autores valoran que la diversificación, la descentralización y el movimiento hacia la autosuficiencia alimentaria han sido las tendencias principales dentro de la agricultura cubana que permiten hoy reconocer a la agricultura ecológica, cuya práctica es realizada por las formas de gestión estatales y por la privada. Empero, hay que significar que Cuba ha sido el único país en el mundo en transitar de un modelo agrícola convencional, basado en altos insumos y fuertemente subsidiado a otro alternativo, de bajos insumos y uso intensivo de los recursos naturales disponibles aplicado por el sector privado, denominada agricultura ecológica.

Empero, cual sería entonces el punto polémico de cómo lograr una agricultura sostenible en un marco de relaciones de producción en que coexiste diversidad de sujetos agrarios con concepciones heterogéneas, y donde las fuerzas productivas no acompañan los requerimientos de una agricultura de nuevo tipo que priorice la dimensión social. Sería recomendable un enfoque integral que tome en consideración los aspectos económicos, políticos, culturales y ecológicos, a modo de acercarse el país a las nuevas normativas internacionales en materia agraria con una adecuada gestión ambiental integral.

Por ello, las entregas a título de Usufructo gratuito personal e indefinido se fundamentan en la importancia de estos cultivos como renglones exportables de nuestra economía, en la necesidad de incrementarlos, en la existencia de mercados tradicionales y en la carencia de fuerza de trabajo estatal, así como en la dedicación que requieren por tratarse de cultivos de carácter familiar y la existencia de personas con experiencias y deseos de reasentarse como productores permanentes. Su integración a las Cooperativas de Créditos y Servicios, sobre todo de los nuevos usufructuarios, es favorecida por el Estado y por la organización campesina (ANAP), como la forma más idónea de incrementar sus producciones y que las mismas se destinen al consumo social.

⁸ MCCORMACKBEQUER, Maritza y BALBER PÉREZ, Miguel Antonio (2006) *Selección legislativa de Derecho Agrario Cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, p. 352.

La promulgación del Decreto Ley No. 125 de 19919, Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, permitió que la tierra propiedad del Estado, se concediera en Usufructo, previa aprobación del Ministerio de la Agricultura y oído el parecer de la ANAP y del extinto Ministerio Nacional de la Agroindustria del Azúcar (ahora Grupo Empresarial AZCUBA), en correspondencia con el artículo 211, Ley No. 59 de 1987, Código Civil, y en la Resolución No. 24 de 199110

El artículo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas con la protección del medio ambiente en el contexto del sector agro empresarial cubano para tributar a futuro en la actualización normativa. Para ello se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico-lógico, el de análisis síntesis, y el de inducción deducción.

El Derecho de Propiedad, el Usufructo como institución jurídica

Acerca del Usufructo, su génesis se aprecia en el Derecho de Propiedad, es un derecho complejo, formado por la suma de diversos derechos particulares, que son el derecho a usar una cosa, el derecho a disfrutar de ella y el derecho a disponer de la misma. Tengo el derecho, no solo de usarla, sino de disfrutarla, es decir, de aprovechar los frutos que produzca. Tengo el derecho a disponer de la cosa, haciendo con ella lo que yo quiera, como venderla, regalarla, gravarla y, con algunas restricciones, hasta destruirla. Los derechos antes indicados, puede desmembrarse en sus componentes, que son los derechos de usar, disfrutar y disponer. En estos derechos específicos, derivados del derecho de propiedad, encontramos el derecho de usufructo.

El Usufructo nació en Roma, para suplir una laguna del derecho sucesorio familiar, en principio tenía como finalidad asegurar la subsistencia de la viuda (el marido legaba a su mujer el derecho de usar y disfrutar determinado bien). Esta institución jurídica surge a finales del siglo IV, al quebrar la vieja concepción familiar y para responder a las

⁹ Cfr. Artículo 3 del Decreto Ley No.125, Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios, G. O. Ext. No. 1 de 30 de enero de 1991.

¹⁰ Código Civil Cubano, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Gaceta Oficial Ext. de 15 de octubre, comenzó a regir el 12 de abril de 1988; Resolución No. 24, del Ministro de la Agricultura, Reglamento del régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, de 19 de marzo de 1991, G. O. O., 10 de 8 de abril de 1991; MCCORMACK BEQUER, Maritza y BALBER PÉREZ, Miguel Antonio (2006) *Selección legislativa de Derecho Agrario Cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana, p. 352.

necesidades de que la viuda mantenga las condiciones de vida que ostentaba antes de morir el marido, especialmente al no haber sido nombrada heredera.

El Usufructo, se origina de las palabras “usar” y “disfrutar; en consecuencia, cuando el derecho de propiedad ha sido desmembrado así, al propietario, que ya no tiene el derecho a usar y disfrutar, puesto que lo ha transferido a un tercero, ahora se le conoce como “nudo propietario”, que en la antigua Roma se refería al que tiene su derecho de propiedad desnudo, sin los otros derechos que le son naturales. El tercero, que no tiene la facultad de disponer de la cosa ajena, pero a quien que se le ha transmitido el derecho a usar y disfrutar de la misma, se le conoce como “usufructuario”.

El Usufructo puede ser temporal, solo por un tiempo determinado y al vencimiento del mismo, se extingue, volviendo el “nudo propietario” a ser “propietario” completo. También puede ser vitalicio y durar mientras que viva el usufructuario o el nudo propietario. La palabra Usufructo evidencia la unión de dos sustantivos: usus que proviene de utor, que indica la actitud de servirse de una cosa como instrumento para procurarse una satisfacción, y fructus que originalmente equivale a una acción, cuya raíz se relaciona con fruor y frao o frango que significa partir una cosa con los dientes: la forma más primitiva de encontrar en una cosa una causa de satisfacción, pasando luego a designar el objeto que como bien directo tiene idoneidad para satisfacer la necesidad. La unión de estos dos vocablos viene a significar el beneficio o utilidad total que se obtiene de una cosa, sea directa o indirectamente.

Las principales características del Usufructo están en que es un derecho real y se manifiesta en la clara relación que existe entre el titular y la cosa, que permite el aprovechamiento económico directo e inmediato mediante la posesión; recae sobre cosa ajena confluyendo así dos derechos reales de contenido distinto sobre la misma cosa, puesto que mientras el propietario conserva las facultades que constituyen el núcleo del derecho (poder de disposición) y se beneficia con la cualidad expansiva del dominio, su derecho queda desmembrado al transferirse al usufructuario las facultades que comprenden el iusutendi y el iusfruendi, por ello se ha dado en llamar el derecho del propietario nuda propiedad. Es principal y autónomo, dado que no depende para su existencia o permanencia de otro derecho, como, por ejemplo, la hipoteca, no es un derecho accesorio. Tiene como elemento natural a la gratuidad, lo que lo diferencia del arrendamiento que tiene carácter oneroso.

El Usufructo se extinguirá por la muerte del usufructuario, ese es el límite natural para las personas físicas, aunque la ley o el documento que concede este derecho debe establecer un término, lo que constituirá el límite jurídico, al igual que el caso de la persona jurídica, debe precisarse un período de tiempo dentro del autorizado por la legislación, así como evaluarse si procede o no en todos los casos la prórroga de ese derecho, empleándose por tiempo indeterminado.

Permitirán esbozar un primer acercamiento al Usufructo ambiental para lograr la meta ambiental del desarrollo sostenible como política pública del Estado dentro del ordenamiento jurídico cubano.

El Usufructo Ambiental en el ordenamiento jurídico cubano

El Usufructo de la tierra en Cuba encuentra sus orígenes en las mercedaciones de tierras en el siglo XVI, en 1797 se resume la historia de la propiedad territorial en Cuba, asegura que las mercedes no representaban traspaso de dominio, que este permanecía en manos de la corona, por pertenecer el suelo de la Isla al patrimonio real, los cabildos no podían donarlo de otro modo que en forma de Usufructo y aún esto con la facultad del soberano.

Luego con la aplicación del Código Civil Español de 1889, se implantaba la institución del Usufructo, no obstante, en ese período se aprecia cómo se aplicaron otras figuras jurídicas como el arrendamiento, el subarrendamiento y la aparecería, explotando a la población campesina de esta época.

Los primeros antecedentes en el sector agrario sobre el Usufructo en la etapa revolucionaria aparecen en la Ley de Reforma Agraria de 1959, que prohíbe el contrato de usufructo de las tierras obtenidas.¹¹ Sin embargo, el usufructo en el Código Civil cubano es intransmisible mientras que el refrendado en el Código Civil español podía transmitirse, como nota distintiva.

La regulación del Usufructo en la legislación agraria cubana, se constata que en 1965 el presidente del Instituto Nacional de la Reforma Agraria (INRA), mediante la Resolución No 62, dispuso la legalización de la ocupación de la tierra a aquellas personas que hubiesen adquirido mediante compraventa, fincas rústicas con posterioridad a la promulgación de las leyes de Reforma Agraria, cuya superficie no excediera de 2.0 caballerías, con la obligación de mantenerlas eficientemente explotadas

¹¹ Ley de Reforma Agraria, G. O. Extraordinaria, No.7, de 3 de junio de 1959; REY SANTOS, Orlando (1991) *Régimen de Sucesión de Tierras*, en Revista Cubana de Derecho, número 4, La Habana.

según la línea fundamental de producción que se le determinara, realizando aportaciones a entidades estatales.

No obstante, en un análisis del texto constitucional, se aprecia que su asidero jurídico¹² se erige a partir del artículo 10, donde todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad. El artículo 11, regula: El Estado ejerce su soberanía: a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre éstos se extiende; b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país; c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

En el artículo 15, se dispone: Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación.

En el artículo 19, se establece que: El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenece y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley. Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además, pueden venderlas, permutarlas o trasmitirlas por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras. El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños, que contribuyen a la economía nacional.

¹² Constitución de la República de Cuba. G.O. Extraordinaria No. 3 de fecha 31 de enero de 2003; MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina (2003) *La constitución política. Papel que desempeña en la protección del Derecho Ambiental*, en Revista Santiago, Cuba.

En el artículo 20, se legaliza que los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria.¹³

En el artículo 27, se dispone que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos, contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.¹⁴

Siguiendo el tracto de los cuerpos jurídicos, se constata como en 1984, la Resolución No. 71 del Ministerio de la Agricultura, facultó a los Delegados Territoriales, para declarar usufructuarios de tierra estatal a tenedores ilegales que reunieran los requisitos y condiciones que se señalaban en la propia Resolución, cuerpo legal que fue derogado por la Resolución No. 283 de 1986, la que mantuvo la autorización de legalizar el usufructo, reformulando y estableciendo otras condicionantes.

Ahora bien, el desarrollo dentro del ordenamiento jurídico patrio, la Ley No. 59 de 1987, Código Civil, regula que el Usufructo, da derecho al disfrute gratuito de bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y

¹³ RIZO PEREZ, Nilda Hayde, y VALDES ALVAREZ Maricel (2006) *Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba*, Bufete Colectivo Número 1, Santiago de Cuba. Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

¹⁴ CHARLES MANZANO, Carlos (2014) Tesis Doctoral: *Hacia la realización del derecho humano del medio ambiente adecuado*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México; ZAFARONI, Eugenio Raúl (2011) *La Pachamama y el humano*, 1^{ra} edición, Editorial Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires; QUIROLA SUÁREZ, Diana (2009) *Sumak Kaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza*, Editorial Abya - Yala, Ecuador.

sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. Los derechos y obligaciones del usufructuario son los que determina el título constitutivo del Usufructo.¹⁵

Por lo que, constatamos que el usufructuario está obligado a hacer uso del bien objeto del Usufructo conforme a su destino y puede hacer en él las obras, instalaciones o plantaciones necesarias para su adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento. El derecho de usufructo es intransmisible y no puede ser objeto de gravamen, a menos que del título resulte otra cosa. El Usufructo de bienes de propiedad estatal, se regula a partir de que el Estado puede entregar en usufructo bienes de propiedad estatal a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones legales. El Estado puede conceder a una cooperativa de producción agropecuaria el Usufructo de un terreno de su propiedad, por tiempo determinado o indeterminado; pero, en todo caso, este derecho se extingue en el momento de disolverse la cooperativa.

Al concederse el Usufructo, el Estado puede establecer condiciones distintas a las señaladas en los artículos precedentes siempre que no contradiga la naturaleza de la institución y las disposiciones de este Código. El Usufructo concedido a las personas naturales no puede exceder del término de su vida. El Usufructo concedido a las personas jurídicas no puede exceder del término de veinticinco años, prorrogable por igual término a solicitud del titular del derecho, formulada antes de la fecha de su vencimiento.¹⁶

Siguiendo el orden de las normas dictadas, se constata la promulgación de la Ley No 36 de 1986, Ley de Cooperativas Agropecuarias, señalando en su artículo 24, último párrafo, que la tierra y cualquier otro bien que la Cooperativa recibe en Usufructo, no integra el patrimonio de la misma. Cuerpo jurídico derogado por la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, la cual mantiene esta preceptiva.¹⁷

¹⁵ Código Civil Cubano, Ley No. 59, G. O. Ext. de 16 de julio de 1987.

¹⁶ BALBER PÉREZ, Miguel Antonio (2007) *La Institución del Usufructo en el Derecho Agrario*, en Temas de Derecho Agrario Cubano, Tomo 1, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, p. 305.

¹⁷ Ley No. 36, de Cooperativas de Producción Agropecuaria, de fecha 22 de julio de 1982. G. O. O. No 63, La Habana, Cuba. Derogada por la Ley No. 95, de Cooperativas Agropecuarias, G. O. O. número 72 de 29 de noviembre de 2002; MACHIN, Braulio (2009) *Revolución Agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba*, La Habana.

Con la aprobación del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, todos los usufructos de tierra entregados por las normas anteriormente enunciadas mantienen su vigencia. Constituyó una opción decisiva dentro de la actualización del modelo económico cubano, siendo el primer intento por unificar en un solo cuerpo legal toda la normativa que existía sobre el tema y cuyo propósito era legalizar la situación de ocupantes ilegales y crear soluciones inmediatas para incrementar la producción agrícola con el menor costo posible, y así paulatinamente ir proporcionándole al pueblo sus alimentos básicos.¹⁸

En el derecho sustantivo, se aprecia como dentro del Derecho Ambiental, la Ley No. 81 de 1997, Ley Medio Ambiente, se señala en la Estrategia Ambiental por el Ministerio e Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, que uno de los principales problemas ambientales en la nación es la degradación de los suelos, la deforestación y la pérdida de la diversidad biológica, la contaminación de las aguas terrestres y marinas, y el saneamiento y las condiciones ambientales de los asentamientos humanos.¹⁹ En esta norma jurídica, no aparece un concepto expreso del componente suelo y producto de las conciliaciones realizadas con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, se acordó que el concepto pasara a formar parte del glosario de términos que debía acompañar a la normativa en cuestión.

Conforme a lo dispuesto en la disposición especial cuarta, al derogarse la Ley No. 33 de 1981, nos encontramos ante un vacío jurídico, pues no existe el instrumento legal que encamine a lograr una explotación bajo el amparo del principio de desarrollo sostenible desde el Derecho Ambiental al Usufructo Ambiental, tampoco se regula de manera especial el uso de la tierra bajo el beneficio de lograr una agricultura ecológica, marcada bajo la incidencia directa del principio de desarrollo sostenible, por su vínculo con esta institución jurídica.²⁰

El concepto de desarrollo sostenible, presente como principio en los articulados de la Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente, en todos sus

¹⁸ Decreto Ley No 259, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, G. O. Extraordinaria No 24 de 11 de julio de 2008.

¹⁹ Ley No. 81, del Medio Ambiente. G.O. Ext. No.7 de 11 de julio de 1997; FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, Ángel (1999) *Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas*, Editorial Ministerio de Justicia, La Habana, Cuba; SOLER DEL SOL, Alfredo (2013) *El Derecho al alcance de todos, Ley No.81 Ley del Medio Ambiente*, Editorial ONBC, La Habana, Cuba.

²⁰ Ley No. 33, Ley del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, G.O. O. de 12 de febrero de 1981.

componentes se incluye la tierra, la correcta utilización de la tecnología y de las investigaciones encauzadas en este sentido. Se debe recordar que los adelantos tecnológicos podrán coadyuvar a la protección del entorno utilizando sus elementos, de manera más racional y adecuada, o por el contrario agredirlos de una manera más directa, es por ello necesario ponderar los principios desde el Derecho Ambiental para su adecuada implementación en la entrega del Usufructo Ambiental.²¹

En todo este contexto analizado, se aprecia como los campesinos tradicionales dentro de las formas de gestión privada a pequeña escala y los nuevos productores que cultivan la tierra en áreas urbanas y periurbanas, han desarrollado innovaciones tecnológicas para adaptar sus sistemas agrícolas a los limitados insumos externos disponibles, con fuerte énfasis en la protección ambiental y en la agro diversidad. Es por ello que en el sector empresarial estatal se ponderó la implementación de la agroecología dentro de sus formas de gestión, técnica esta usada por el sector privado desde muchos años, pero sin la adecuada observancia de los principios del Derecho Ambiental, al no estar tampoco evaluadas por la actividad de control (inspección ambiental y auditoría ambiental), por estar vinculada justiprecia este autor con la institución jurídica del Usufructo Ambiental.

Desde el Derecho Agrario, se valora que la agricultura es la actividad económica que más se relaciona con los suelos y la tierra es el objeto principal de la misma. Es por ello, que se constata que, en el sector agropecuario, con especial significación para el ordenamiento jurídico agroambiental, con la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y la entrega de tierras en Usufructo a personas naturales. Elementos que han traído como consecuencia cambios en la tenencia y

²¹ *Desarrollo sostenible*, exigencias de renovación científica que afectan también a las Ciencias Jurídicas y con mayor precisión desde la Ciencia del Derecho Administrativo. Surge como una alternativa para solucionar las contradicciones fundamentales de los estilos de desarrollo vigentes. En 1987, la Comisión Mundial sobre el Ambiente y Desarrollo definió el desarrollo sostenible como “...*aquel que satisface las necesidades del presente, sin limitar la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras...*”; La llamada “Revolución Verde” constituyó una propuesta escala mundial, apoyada en la industrialización de la agricultura mediante la aplicación de fertilizantes y plaguicidas de origen petroquímico con la finalidad de aumentar la producción de alimentos. Si bien en sus inicios fue considerada como un aporte prometedor a la erradicación del hambre en el planeta, sus costos ambientales obligaron desde finales del siglo xx a prestarle cada vez más atención a prácticas agroecológicas. El desarrollo sostenible, definido por la Comisión Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas presidida por Gro Harlem BRUNDTAND en 1987, en el informe *Nuestro Futuro Común*, lo define como un proceso de crecimiento económico, acompañados de cambios de estructuras económicas y sociales, a la vez satisface las necesidades de las generaciones futuras para satisfacer las propias necesidades.

explotación de la tierra, al complejizar las relaciones y los conflictos en este sector agropecuario, al decir de Cobo Roura. 22

Es un hecho notorio que la cultura tradicional agraria es mucho más que un compendio de técnicas más o menos ancestrales, es la integración del saber hacer en la tierra con las necesidades y recursos de la zona, el perfecto conocimiento de las particularidades locales y la cuidadosa selección de las interacciones entre animales y vegetales, tanto domésticos como silvestres, las personas y el medio ambiente. Es la cultura popular acumulada por una generación que se va traspasando con el transcurrir del tiempo, no aplicada de manera adecuada en la entrega de tierras en Usufructo.

Con la implementación de la agricultura ecológica (orgánica o biológica), relacionada con el uso óptimo de la tierra y de los adelantos científicos, como el sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma, basada en la utilización de los recursos naturales, sin el empleo de productos químicos, u organismos genéticamente modificados, ha permitido lograr de esta forma que se obtengan alimentos orgánicos, conservando a la vez la fertilidad de la tierra y la sostenibilidad equilibrada del medio ambiente, al ponderarse el Usufructo Ambiental para la explotación de la tierra.²³

Los principales objetivos de la implementación de la agricultura ecológica son: trabajar con los ecosistemas de forma integrada; mantener y mejorar la fertilidad de los suelos; producir alimentos libres de residuos químicos; utilizar el mayor número de recursos renovables y locales;

²² MCCORMACK BEQUER, Maritza (2011) *Evolución histórica del Derecho Agrario*. En El derecho como saber cultural. Homenaje al Dr. Delio Carreras Cueva, Colectivo de Autores, La Habana, p. 350; COBO ROURA, Rodolfo (2000) *La justicia ambiental ante las Salas de la Económico en Cuba*, en Revista Cubana de Derecho, No. 15, La Habana, pp. 15-22.

²³ La producción de biofertilizantes (azotobácter, ryzobium, micorriza) cubría más de las necesidades de fertilización del país, en busca de una agricultura sostenible. Hay programas científicos-técnicos nacionales dedicados al Programa Alimentario y al logro de la seguridad alimentaria. Es necesario apuntar que para continuar avanzando el movimiento agroecológico deberá alcanzar los requerimientos jurídicos, de certificación y comercialización diferenciada. Las principales técnicas utilizadas son: abonos orgánicos (gallinaza, cachaza); la lombricultura; biofertilizantes; control biológico (biopesticidas) de plagas; elaboración de piensos pastos y forrajes alternativos para la alimentación animal; siembra de variedades resistentes y rescate de variedades tradicionales de cultivos y razas de animales; aplicación de métodos alternativos de tracción animal; la conservación de alimentos por vía artesanal; la implementación de la policultura; rescate de energías alternativas como es el viento y el biogás, y difusión del ariete hidráulico; rescate de la tradición de plantíos de yerbas medicinales; organopónicos; curvas a nivel; siembra en terrazas; incremento de la biodiversidad; desarrollo de viveros; diversificación con árboles frutales; abonos verdes, etc.

conservar la diversidad genética del sistema y de su entorno; evitar la contaminación a resulta de las técnicas agrarias; y permitir que los agricultores realicen su trabajo de forma saludable, de esta forma se valora que el Usufructo Ambiental como institución jurídica coadyuvará al cumplimiento de las metas ambientales.

El empleo de la agricultura ecológica, tiene como fin la recuperación de las tradiciones agrícolas y de la cultura y saberes ancestrales de los campesinos, les permite mantener su identidad y valorar las técnicas agrícolas aplicadas por estos, respetándoles sus conocimientos adquiridos de sus ancestros. Consiente en mantener y recuperar las variedades autóctonas de cada zona, la adaptación de los cultivos a cada lugar, entre otras bondades. En la medida que los investigadores exploran las agriculturas indígenas y sus saberes como reliquias modificadas de formas agronómicas más antiguas, se hace más notorio que muchos sistemas agrícolas desarrollados a nivel local incorporaron rutinariamente mecanismos para acomodar los cultivos a las variables del medio ambiente natural y para protegerlos de la depredación y la competencia, vinculada a las Ciencias Ambientales como hoy se reconoce en el mundo académico.

24

El término agroecología, se valora, que ha llegado a significar muchas cosas, incorpora ideas sobre un enfoque de la agricultura más ligado al medio ambiente y más sensible socialmente; por estar centrado no sólo en la producción sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema de producción vinculada con el Usufructo Ambiental. A esto podría llamarse el uso normativo o prescriptivo del término agroecología, porque implica un número de características sobre la sociedad y la producción que van mucho más allá de los límites del predio agrícola.

En un sentido restringido, la agroecología se refiere al estudio de fenómenos netamente ecológicos dentro del campo de cultivo, tales como relaciones depredador/presa, o competencia de cultivo/maleza. Su visión ecológica se centra en la idea que un campo de cultivo es un ecosistema dentro del cual los procesos ecológicos que ocurren en otras formaciones vegetales, tales como ciclos de nutrientes, interacción de depredador/presa, competencia, comensalía y cambios sucesionales, los que también se dan. Se centra en las relaciones ecológicas en el campo y su propósito es iluminar la forma, la dinámica y las funciones de esta relación. En algunos trabajos sobre agroecología está implícita la idea que por medio del conocimiento de estos procesos y relaciones los sistemas agroecológicos

²⁴ MCCORMACK BEQUER, Maritza y BALBER PÉREZ, Miguel Antonio (2006) *Los Agricultores pequeños*, Editorial Félix Varela, La Habana, p.203.

pueden ser administrados mejor, con menores impactos negativos en el medio ambiente y la sociedad, más sostenidamente y con menor uso de insumos externos.²⁵

En la nación cubana, con los cambios en el modelo económico y social en el siglo XXI, el desarrollo y modernización del sector agrícola no ha quedado rezagada, para ello fueron analizadas las consecuencias negativas al haber utilizado fertilizantes con componentes químicos y el riego, factores que han generado efectos negativos como la salinización de las tierras y su acidificación, por ello han sido introducidas algunas medidas para restaurar la capacidad de los suelos que permitieran restaurar las capacidades de producción, toda vez que su uso desmedido ha conllevado a modificar estas conductas nocivas. Estos cambios ocurridos en el sector empresarial agrícola, se aprecia que no se han correspondido con las expectativas esperadas por la Administración Pública en relación con las políticas en materia de producción destinadas al consumo de la población y a la exportación de algunos de sus renglones; las respuestas de la producción y a los mecanismos del mercado más exigentes, están necesitados de ponderar el uso y la implementación de la implementación de la etiqueta ambiental con su sustento dentro del Derecho Ambiental, los que aún no son adecuados, necesitados de una gestión ambiental integrada.²⁶

Este sector empresarial agrícola cubano, está necesitado de una adecuada estrategia de dirección, de una mejor cultura organizacional, de una cultura ambiental, de conocer mejor los mercados aplicando el marketing empresarial, que pondere los principios del Derecho

²⁵ RONDÓN CABRERA, Soel (2009) *Las agrobiotecnologías en Cuba. Bases Legislativas para un nuevo marco jurídico orientado hacia el desarrollo rural sostenible*, Revista Eumened, España.

²⁶ *La gestión ambiental integrada*: en Cuba, se estableció un modelo institucional nuevo, sustentado en una instancia coordinadora de la gestión ambiental, coexistiendo con la distribución de competencias previas respecto a los recursos naturales y a los sub sistemas ambientales. Por ello, la función pública ambiental, ejecutada por los servidores públicos se complementa con la declaración de soberanía estatal sobre los recursos naturales y el medio ambiente, proclamada en el artículo 11 del texto constitucional en unión a los artículos 10 y 27 del texto constitucional. Estos artículos conforman las bases constitucionales fundamentales que validan la práctica del control público para proteger el bien jurídico ambiente con observancia de la legalidad. Reproducen el principio del desarrollo económico y social sostenible contenido en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, como un bien público tutelado. Demuestra que el desarrollo de la gestión ambiental, es un proceso que ha estado marcado por un grupo de condiciones naturales, históricas, políticas y económicas específicas, han ejercido una influencia en nuestro devenir y sobre todo, en la conceptualización y práctica de la gestión ambiental integral que se trata de ejecutar.

Administrativo Ambiental. Ante un exiguo aprovechamiento de las tierras, y la débil respuesta en términos de los principios de eficiencia y competitividad desde el Derecho Administrativo.²⁷

El logro del aprovechamiento integral, bajo el principio del desarrollo sostenible en el manejo de los recursos naturales del sistema agrario cubano es hoy una prioridad para la Administración Pública, esta deberá ser la solución considerada a mediano y a largo plazo, donde se logre implementar la agricultura ecológica en la generalidad del sector empresarial agrícola con la entrega de tierras en Usufructo, pero con una dimensión ambiental, donde se precie la protección del bien público ambiente.

Se considera, que se deberán integrarse conocimientos que vayan desde los enfoques de las Ciencias Agrícolas, de las Ciencias Biológicas, del Derecho Agrario, del Derecho Ambiental, del Derecho Administrativo, de la Ecología, de la Ingeniería Empresarial, la Ingeniería Industrial, La Administración de Empresas y las Ciencias Contables, entre otras. A partir de las contribuciones que cada ciencia le ha aportado a la agroecología relacionados con los problemas de la contaminación, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales; como problemáticas que han tributado al nacimiento de la denominada Revolución Verde²⁸, elementos que ha contribuido al primer análisis holístico de las estrategias de desarrollo agrícola/rurales, donde la institución jurídica del Usufructo Ambiental deberá estar presente. Fue además la primera evaluación ampliamente difundida que incorporó críticas ecológicas, tecnológicas y sociales a esta temática abordadas por este autor en el desarrollo de este artículo.

Caferrata, señalaba que las novedades del Derecho Ambiental en la región de América Latina, se distinguen por estar reconocidas en los ordenamientos jurídicos de México con una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y una Ley General del Cambio Climático, una

²⁷ INFANTE UGARTE, Juan (2014) *La empresa estatal socialista cubana y su transformación competitiva* en, Revista Cofín Habana, número 4, La Habana, pp-84-94; NÚÑEZ JOVER, José (2013) *La política de ciencia, tecnología e innovación en la actualización del modelo económico cubano: evaluación y propuestas*, en Revista Economía y Desarrollo, número 2, Universidad de La Habana, pp. 40-53.

²⁸ La “Revolución Verde” constituyó una propuesta escala mundial, apoyada en la industrialización de la agricultura mediante la aplicación de fertilizantes y plaguicidas de origen petroquímico con la finalidad de aumentar la producción de alimentos. Si bien en sus inicios fue considerada como un aporte prometedor a la erradicación del hambre en el planeta, sus costos ambientales obligaron desde finales del siglo xx a prestarle cada vez más atención a prácticas agroecológicas.

Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y una Ley de Tribunales Ambientales en Chile y los derechos otorgados a la naturaleza a través de la Constitución en Ecuador.²⁹

En Cuba, la contextualización de lo analizado se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio constitucional de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico. El artículo 27, consagra la protección ambiental como una función pública. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en la región de América Latina

Es por esto que la Agroecología como ciencia, se aprecia que articula los asuntos tecnológicos que requieren prácticas agrícolas más sensibles al medio ambiente y que a menudo encuentra congruencia del desarrollo tanto ambiental como participativo con perspectivas filosóficas. La diversidad de preocupaciones ha influido en el desarrollo de la agroecología, la que por su transversalidad es amplia, es por ello que se pondera su vínculo con el Usufructo Ambiental. Por esta razón los agroecólogos, con un entrenamiento mucho más rico que el encontrado corrientemente entre los alumnos de Ciencias Agrarias centrados en una disciplina, como así mismo muchos más equipos multidisciplinarios trabajando en estos asuntos en el campo. Como disciplina nueva, ha planteado más problemas que soluciones, ampliando el discurso agrícola en este siglo XXI, donde los instrumentos de tutela y mercado en la gestión ambiental están presentes (etiqueta ambiental y auditoría ambiental), concedidos a través de la función inspectiva y la auditoría ambiental.³⁰

²⁹ CAFFERATA, Néstor (2008) *Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental*, Editorial INE Semarnat, México.

³⁰ ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2016) *La potestad inspectiva v/s la auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano*, número 12, en Revista *Ars Boni et Aequi*. Chile; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2015) *La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial*, en Revista *Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*, número 26, España, pp.3-27; LEÓN SICARD, Enrique (2009) *Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción*, Instituto de Estudios Ambientales, Universidad Nacional de Colombia;

A diferencia de otros movimientos de agricultura sostenible desarrollados en otros países en América Latina, el modelo cubano ha sido masivo, contó con una amplia participación popular, donde la producción agraria fue vista como una clave para la seguridad alimentaria de la población, reconocido su desarrollo en el ordenamiento jurídico³¹ cubano en la Ley No. 85 de 1997, Ley Forestal, en el Decreto Ley No. 153 de 1994, Regulaciones de Sanidad Vegetal, en el Decreto No. 175 de 1992, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones y en el Decreto Ley No. 137 de 1993, Reglamento de productos para la alimentación animal antes de su introducción en la práctica veterinaria, entre otros, donde se potenció la entrega de tierras a través del Usufructo.
32

Es criterio de los autores, después de la lectura realizada de los resultados de Funes-Monzote, quien señalara que durante los últimos años del siglo XXI la agricultura cubana se reorientó de un modelo convencional intensivo a uno de sustitución de insumos químicos por biológicos. Proceso este que ha sido documentado como un experimento de agricultura sostenible a escala nacional. Lo que ha contribuido a que la producción agrícola en Cuba sea más autosuficiente, diversificada y ambientalmente más apropiada que lo que acontecía en las últimas décadas del pasado siglo.³³

Desde una mirada desde el Derecho Ambiental cubano, los resultados de los aportes científicos más significativos se constatan por autores como Cánovas González, Rey Santos, Ayes Ametller, Caraballo Maqueira,

COMELLI, Nieves (2015) *Agrobiotecnologías Implicaciones éticas, sociales y jurídicas*, Editorial Priodiversitas, Argentina; Resolución No. 103 del 2008 del CITMA, esta inspección al evaluar las formas de gestión acredita la condición ambiental y concede la etiqueta-certificación a los productos y servicios; La norma ISO 14020, es una exigencia que indica los aspectos ambientales de un producto o servicio. Es un instrumento de mercadeo, dirige el comportamiento de compra de un consumidor. Su promoción e implementación aporta la búsqueda del mejoramiento ambiental de un país en pos de alcanzar el desarrollo sostenible.

³¹ SANTI, Romano (1963) *El ordenamiento jurídico*, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2016) *El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico y social cubano*, en Revista Videre-Dourados, número 14, Brasil.

³² Ley No. 85, Ley Forestal, G.O. O. No. 46 de 21 de julio de 1998; Decreto Ley No. 153, De las Regulaciones a la Sanidad Vegetal, G.O. O. No. 11, de 12 de septiembre de 1994; Decreto No. 175, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones, G.O. O. No. 13, de 31 de octubre de 1992; Decreto Ley No. 137, De la Medicina Veterinaria, G.O. O. No. 6, de 19 de abril de 1993.

³³ FUNES-MONZOTE, Fernando (2009) *Transgénicos: ¿Qué se gana y qué se pierde? Textos para un debate en Cuba*, Editorial Félix Varela, La Habana.

Fernández Rubio-Legrá, Hernández Torres, González Novo, Soler Del Sol, y Viamontes Guilbeaux, los que señalan la necesidad de actualizar el Derecho Ambiental cubano, en pos de alcanzar la meta ambiental del desarrollo sostenible. 34

En el Derecho Agrario cubano, luego de la lectura de autores como Pavo Acosta (2007), Maccormak Bequer (2007), Rey Santos (2007), Fernández Pelso (2007), y Pérez Carrillo (2014) señalan la necesidad de proteger el medio ambiente en relación con la explotación de la tierra en las formas productivas de la nación, la necesidad de su compilación normativa con Unidad, Coherencia y Plenitud; en especial las que regulan el sector agro empresarial estatal por ser esta una de las formas de gestión que predominan en la nación cubana.³⁵

Por ello, cuando fueron creadas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como se reseñó up supra, se ha transitado por varias modificaciones normativas a través del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, por el Decreto Ley No.

³⁴ CÁNOVAS GONZÁLEZ, Daimar (2012) *Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano*, Editorial CITMA, La Habana; REY SANTOS, Orlando (2007) *Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental* en VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (coordinadora) *Derecho Ambiental Cubano*, 2^{da} edición, Editorial Félix Varela, La Habana; AYES AMETLLER, Gilberto (2003) *Medio Ambiente: impacto y desarrollo*, Editorial Científico Técnica, La Habana; CARABALLO MAQUEIRA, Leonel (2014) *El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas*, Editorial Acuario, La Habana; FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, Ángel (1999) *Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas*, Editorial Ministerio de Justicia, La Habana; HERNÁNDEZ TORRES, Vivian (2007) *Marco institucional ambiental*, en *Derecho Ambiental cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana; GONZÁLEZ NOVO, Teresita (1998) *Cuba, su medio ambiente después del medio milenio*, Editorial Científico-Técnica, La Habana; SOLER DEL SOL, Ángel (2013) *El Derecho al alcance de todos, Ley No.81 Ley del Medio Ambiente*, Editorial ONBC, La Habana; VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (2012) *Derecho y Medio Ambiente: protección de la salud y la calidad de vida*, Editorial Pablo de la Torriente Grau, La Habana.

³⁵ Decreto No. 42, Reglamento general de la empresa estatal. G.O. Ordinaria de fecha 4 de junio de 1979. Modificado por el Acuerdo de fecha 12 de junio de 1977, G.O. No. 31 de 8 de junio de 1989 y G.O. 8 de junio de 1989; Decreto Ley No. 187, Bases del Perfeccionamiento Empresarial, G.O. Ordinaria No. 45 de fecha 25 de agosto de 1998; Decreto Ley No. 252, Perfeccionamiento empresarial. G. O. Extraordinaria No. 41 de fecha 17 de agosto de 2007; Decreto Ley No. 281, Del Sistema de Información del Gobierno. G.O. Extraordinaria No.10 de fecha 23 de febrero de 2007; Decreto Ley No. 295, Modificativo del Decreto Ley No. 252 Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y gestión empresarial cubano, G.O. Ordinaria No. 51 de fecha 7 de noviembre de 2012; Decreto No. 303 de 2012, De la modificación del Decreto No. 281 Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal, G.O. Ordinaria No. 051 de fecha 7 de noviembre de 2012; Decreto Ley No. 320, Modificaciones al Sistema Perfeccionamiento Empresarial, G.O. Extraordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014; Decreto No. 323, Modificaciones sistema de perfeccionamiento empresarial. G.O. Ordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014.

300 de 2012, y por el Decreto No. 304 de 2012, Reglamento para las entregas de tierras ociosas a personas naturales y jurídicas. Con esta nueva forma de organización, la agricultura tuvo como objetivo la descentralización y la reducción de la escala de las grandes empresas estatales (Compañías Holding). 36

Es obvio que tal medida fue necesaria debido a la incapacidad de la producción estatal para mantener razonables niveles de eficiencia bajo las nuevas circunstancias. A través de éstas y otras formas de distribución de la tierra también se dio oportunidad a las personas interesadas en regresar al campo. Este autor valora como en el contexto de la agricultura cubana se identifican diversas formas de organización agraria, las que se agrupan en tres sectores: las formas de gestión estatal, las formas de gestión privada y el mixto con el Usufructo, pero sin concebir de manera expresa al Usufructo Ambiental.

Los cambios en la estructura agraria del país, tanto en el sector estatal empresarial como en el cooperativo, tendieron a permitir el uso de la tierra en Usufructo y a utilizar toda la tierra que pudiera ser cultivada. Empero, mientras la agricultura estatal sufrió fuertemente la crisis y demoró en adaptarse al cambio, el sector campesino como forma de gestión privada fue capaz de resistir la escasez de recursos materiales y seguir produciendo alimentos con el uso y aplicación de sus saberes ancestrales. Los campesinos demostraron que sus modelos de producción podrían ser tomados como base para el rediseño de la agricultura cubana en el siglo XXI.

Se considera que, aunque la normativa agroambiental cubana aún no se reconoce de manera explícita el principio de precaución y prevención, se percibe que en la práctica se fortalece el enfoque precautorio de la legislación ya que las principales instituciones públicas de la nación actúan en función de lograr el desarrollo sostenible, ello permite que a la ciudadanía le lleguen los resultados de las innovaciones de forma segura, pero sin evaluación a través del control ambiental al sector empresarial. También se preconiza como en el país con la creación de fincas forestales, fomentadas por las políticas públicas de la Administración Pública con la rectoría científica del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y su ejecución por parte del Ministerio de la Agricultura con la entrega de tierras en Usufructo Ambiental, en zonas estratégicas como la de la zona de la Cuenca Hidrográfica del Rio Cauto, del Hanabanilla, y otras

³⁶ Decreto Ley No. 259, Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, G. O. Ext. No. 24 de 11 de julio de 2008; Decreto Ley No. 300, Sobre la entrega de tierras estatales en Usufructo, G.O. O. No. 45, de 22 de octubre de 2012.

acciones en los macizos montañosos vinculados al Plan Turquino en el territorio nacional, donde se ha incentivado el Usufructo Ambiental para fomentar especies maderables y frutales autóctonas de estas zonas, y que de esta forma se contribuya a proteger la biodiversidad en los ecosistemas seleccionados. Como derecho de superficie forestal, se ha venido ganando cierto espacio como una de las alternativas jurídicas en torno a las cuales se han organizado inversiones forestales, favorecidas por los incentivos económicos.³⁷

Todos estos elementos permitirán considerar además de lo reseñado con la introducción de la agroecología, rectorada por el Ministerio de la Agricultura en pos de lograr alimentos sanos y frescos para la población, pero requeridos de la certificación ambiental, que lo valide en el comercio interno y en el foráneo, para que se tribute desde el desarrollo mercantil e incrementar el Producto Interno Bruto.³⁸ Por ello, se justiprecia que aun estos son temas pendientes que tiene el desarrollo agrícola en el país, a partir que deberá ponderarse la Innovación+Desarrollo+Comercio (Etiqueta Ambiental - Certificación Ambiental) = Empresa Responsable con el Ambiente, para alcanzar el desarrollo sostenible como paradigma ambiental.³⁹

A manera de Conclusiones

La institución jurídica del Usufructo es el derecho real en cosa ajena que confiere a su titular el uso y disfrute de un bien, salvando su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

³⁷ Ley No. 113, Del Sistema Tributario, G.O. Ordinaria No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2012.

³⁸ La *Cámara Internacional de Comercio* para la Administración Ambiental ha elaborado un conjunto de principios. El numeral 1 dice: Reconocer la Administración Ambiental entre las más altas prioridades corporativas y como un determinante clave para un desarrollo sustentable, establecer políticas, programas y prácticas para realizar operaciones ambientalmente correctas, AA. VV., *Las nuevas normas para la Administración Ambiental*, Editorial Mc-Graw Hill, México, 1977.

³⁹ LORENZETTI, Ricardo (2011) *El paradigma ambiental*, Ministerio de la Corte Suprema, Argentina; ROJAS OROZCO, Cornelio (2012) *El desarrollo sustentable, nuevo paradigma de la Administración Pública* en, Revista de Administración Pública, Chile; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2015) *El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el Derecho Cubano*, en Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales, número 18, Argentina; VERDES CABARCOS, Yanira (2014) Tesis de Máster en Derecho: *Las etiquetas ambientales*, Universidad La Coruña, España; WALSH, Juan (2000) *El ambiente y el paradigma de la sustentabilidad*, en obra colectiva Ambiente, Derecho y Sustentabilidad, Editorial La Ley, pp.1-63.

El Usufructo Ambiental en Cuba constituye un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y demás bienes agropecuarios, les concede a su titular facultades que son inherentes al propietario para que las exploten racional y sosteniblemente en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales para lograr el desarrollo sostenible.

El Usufructo Ambiental, dentro del ordenamiento jurídico cubano deberá alcanzar en la actualización del modelo económico y social, la Unidad, Plenitud y la Coherencia como condicionantes incidentes en el conjunto normativo.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares, pertinentes en el Usufructo Ambiental.

Los retos por vencer por la Administración Pública para el sector empresarial cubano serán: renovar la industria con tecnologías limpias, potenciar la cultura empresarial, actualizar del ordenamiento jurídico a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud, y en lo Penal, donde el Usufructo Ambiental está presente.

Referencias bibliográficas

- AA. VV. (2015) Agrobiotecnologías. Implicaciones éticas, sociales y jurídicas, Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica, Argentina.
- AA. VV. (2015) Antología de la Revista Cubana de Derecho Ambiental. Panorama del Derecho Ambiental Cubano, en Cánovas González, Daimar (compilador), Editorial Geotech-CITMA, La Habana, p.7 y ss.
- AA. VV. (2009) La sostenibilidad, la agroecología y la biodiversidad en Cuba. Principales formas de medición, Universidad de Matanzas, Cuba.
- AA. VV. (2007) Temas de Derecho Agrario Cubano, Editorial Félix Varela, La Habana.
- AA. VV. (2007) Derecho Ambiental Cubano, Editorial Félix Varela, La Habana.

- AA. VV. (1977) Las nuevas normas para la Administración Ambiental, Editorial Mc-Graw Hill, México.
- ALBADALEJO, Manuel (1989) Derecho Civil, Tomo III, Derecho de Bienes, Volumen II, Derechos reales en cosa ajena y Registro de la Propiedad, 6ta edición revisada por José González Porras, Editorial Gráficas Ortega, Madrid, p.8.
- ALTIERI, Miguel (1999) Bases agroecológicas para una producción agrícola sustentable, Editorial CEPAL, Chile.
- AUDIVERT ARAU, Ramón (2001) Régimen jurídico de la etiqueta ecológica, Editorial Cedecs, Barcelona, pp.15-133.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2015) La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial, en Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión, número 26, España, pp.3-27.
- _____ (2015) El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el derecho cubano, en Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales, número 18, Argentina.
- _____ (2016) La potestad inspectiva v/s la auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano, número 12, en Revista Ars Boni et Aequi. Chile.
- _____ (2016) El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico y social cubano. Revista Videre-Dourados, número 14, Brasil.
- _____ (2016) La Empresa de Alta Tecnología, en Revista Fórum Administrativo, número 189, Brasil.
- ANDALUZ, Carlos (2006) Manual de Derecho Ambiental, Editorial Proterra, Perú, pp.399-500.
- AYES AMETLLER, Gilardo (2003) Medio Ambiente: impacto y desarrollo, Editorial Científico Técnica, La Habana.
- BETANCOR RODRÍGUEZ, Andrés (2001) Instituciones de Derecho Ambiental, Editorial La Ley, Madrid.
- CÁNOVAS GONZÁLEZ, Daimar (2012) Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano, Editorial CITMA, La Habana.
- _____ (2011) Estudios sobre Derecho del Ambiente, Editorial Hermanos Vadell, Caracas.

- CAFFERATA, Néstor (2008) *Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental*, Editorial INE Semarnat, México.
- CASTÁN TOBEÑAS, José (1943) *Derecho Civil Español Común y Foral*, 3ra edición, Editorial Reus, Madrid. pp.296-298.
- CARROZA, ANTONIO y ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo (1990) *Teoría General e institutos del Derecho Agrario*, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- COMELLI, Nieves (2015) *Agrobiotecnologías Implicaciones éticas, sociales y jurídicas*, Editorial Priodiversitas, Argentina.
- CARABALLO MAQUEIRA, Leonel (2002) *Tesis Doctoral: El Derecho Ambiental, un instrumento de gestión eficaz de conservación de la diversidad biológica*, Universidad de La Habana, Cuba.
- _____ (2014) *El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas*, Editorial Acuario, La Habana.
- COBO, Rodolfo (2000) *La justicia ambiental ante las Salas de la Económico en Cuba*, en *Revista Cubana de Derecho*, No. 15, La Habana, pp. 15-22.
- CHARLES MANZANO, Carlos, *Tesis Doctoral: Hacia la realización del derecho humano del medio ambiente adecuado*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, (2014).
- CRUZ, María Caridad (2002) *Logros y desafíos de la agricultura sustentable en Cuba*, en *Revista TEMAS*, número 30, La Habana.
- DE BESA ANTUNES, Paulo (2011) *Derecho Ambiental*, Editorial Lumen Juris, Brasil.
- DI CAGNO, Vittorio (2005) *La protección del medio ambiente en Cuba*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.
- DOPAZO FRAGIO, Pilar (2001) *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*, Editorial Exlibris, Madrid, pp.80-297.
- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata (2007) *Elementos esenciales del principio de precaución ambiental*, en *Anuario del CIJS*, Argentina.
- ESTEVE PARDO, José (2003) *Principio de precaución. El derecho ante la incerteza científica*, *Revista Jurídica de Catalunya*, número 3, España, pp. 689-700.

FUNES-MONZOTE, Fernando (2009) Transgénicos: ¿Qué se gana y qué se pierde? Textos para un debate en Cuba, Editorial Félix Varela, La Habana.

_____ (2001) El movimiento cubano de agricultura orgánica, en Transformando el campo cubano. Avances de la agricultura sostenible, Editorial ACTAF, La Habana.

FUNES AGUILAR, Fernando (2009), La Agroecología en Cuba: su Desarrollo y Situación Actual, en Revista Brasileira de Agroecología, número 2, Brasil.

FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, Ángel (1999) Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas, Editorial Ministerio de Justicia, La Habana.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2012) La inspección ambiental, en Revista Medio Ambiente y Administración Local, España, pp.1-26.

HERNÁNDEZ TORRES, Vivian (2007) Marco institucional ambiental, en Derecho Ambiental cubano, Editorial Félix Varela, La Habana.

MARTÍN MATEO, Ramón (1991) Tratado de Derecho Ambiental, 1ra edición, Editorial Trivium S.A., España.

_____ (1994) El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental, Editorial Trivium, España.

_____ (1997) Derecho Administrativo Ambiental, 6ta edición, Editorial Trivium, España.

MACHIN, Braulio (2009) Revolución Agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba, La Habana.

MCCORMACK BEQUER, Maritza (2007) Temas de Derecho Agrario Cubano, Tomo 1, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana.

MCCORMACK BEQUER, Maritza y BALBER PÉREZ, Miguel Antonio (2006) Selección legislativa de Derecho Agrario Cubano, Editorial Félix Varela, La Habana.

MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina (2003) La constitución política. Papel que desempeña en la protección del Derecho Ambiental, en Revista Santiago, Cuba.

NÚÑEZ JOVER, José (2013) La política de ciencia, tecnología e innovación en la actualización del modelo económico cubano: evaluación y propuestas, en Revista Economía y Desarrollo, número 2, Universidad de La Habana, pp. 40-53.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Jorge y REY SANTOS, Orlando (2005) Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, Editorial Acuario, La Habana.
- GONZÁLEZ NOVO, Teresita (1999) Legislación ambiental: una herramienta, Editorial Academia, La Habana.
- _____ (1998) Cuba, su medio ambiente después del medio milenio, Editorial Científico-Técnica, La Habana.
- LORENZETTI, Ricardo (2008), Teoría del Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México D.F.
- _____ El paradigma ambiental, Ministerio de la Corte Suprema, Argentina.
- LOPEZ MEDUDO, Francisco (1991) El derecho a la protección del medio ambiente, en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, número 10, España.
- LOZANO CUTANDA, Blanca (2015) Tratado de Derecho Ambiental, 1ra edición, Editorial CEF, España.
- LEÓN SICARD, Enrique (2009) Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción, Instituto de Estudios Ambientales, Universidad Nacional de Colombia.
- LIBRO BLANCO en Ciencias ambientales, (2004) Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación, España.
- LUIZ BONAMIGO, Elcio (2010) Tesis Doctoral: El principio de precaución: un nuevo principio bioético y biojurídico, Universidad del Rey Juan Carlos, España.
- Informe 7mo Congreso del Partido Comunista de Cuba (2016), Editorial Gráfica, Holguín.
- INFANTE UGARTE, Juan (2014) La empresa estatal socialista cubana y su transformación competitiva en, Revista Cofín Habana, número 4, La Habana, pp-84-94.
- SANTI, Romano (1963) El ordenamiento jurídico, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- SANZ RUBIALS, Iñigo (2000) Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica, Editorial Marcial Pons, España, pp.7-19.
- SOLER DEL SOL, Ángel (2013) El Derecho al alcance de todos, Ley No.81 Ley del Medio Ambiente, Editorial ONBC, La Habana.

- PAREJO ALFONSO, Luciano (2015) El Derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático, Editorial Tirant lo Blanch, España.
- _____ (2012) Lecciones de Derecho Administrativo, 5ta edición revisada y actualizada, Editorial Tirant lo Blanch, España.
- _____ (2013) El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública, Editorial Aranzadi, España.
- PATIÑO POSSE, Miguel (2008) Tesis Doctoral: El régimen jurídico del ordenamiento ambiental y urbano, Universidad de Alicante, España.
- PAVÓ ACOSTA, Rolando (2011) El Derecho Civil, de Familia y Agrario al alcance de todos, 1ra parte, Editorial Oriente, Santiago de Cuba.
- _____ (2012) Los cambios recientes en el marco legal de la actividad agropecuaria en Cuba; nuevas normas sobre usufructo de tierras, Universidad de Oriente, Facultad de Derecho, Santiago de Cuba.
- PNUMA (1993) Propuesta de Ley Básica de protección ambiental y promoción del desarrollo sostenible, en Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental, número 1, México.
- _____ (1995) Hacia un Sistema para la formación en Derecho Ambiental, en Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental, número 3, México.
- PRIEUR, Michel (2003) Derecho del Medio Ambiente, 5ta edición, Editorial Dalloz-Sirey, Paris.
- QUIROLA SUÁREZ, Diana, Sumak Kaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza, Editorial Abya - Yala, Ecuador, 2009.
- RONDÓN CABRERA, Soel (2009) Las agrobiotecnologías en Cuba. Bases Legislativas para un nuevo marco jurídico orientado hacia el desarrollo rural sostenible, en Revista Eumened, España.
- REY SANTOS, Orlando (2007) Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental en VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (coordinadora) Derecho Ambiental Cubano, 2da edición, Editorial Félix Varela, La Habana.
- _____ (1991) Régimen de Sucesión de Tierras, en Revista Cubana de Derecho, número 4, La Habana.
- REY SANTOS, Orlando, Fundamentos del Derecho Ambiental, Editorial CIABO, La Habana, 2013.

RIZO PEREZ, Nilda Hayde, y VALDES ALVAREZ Maricel (2006) Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba, Bufete Colectivo Número 1, Santiago de Cuba. Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (2012) Derecho y Medio Ambiente: protección de la salud y la calidad de vida, Editorial Pablo de la Torriente Grau, La Habana.

VERDES CABARCOS, Yanira (2014) Tesis de Máster en Derecho: Las etiquetas ambientales, Universidad La Coruña, España.

ZAFARONI, Eugenio Raúl, (2011) La Pachamama y el humano, 1ra edición, Editorial Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo, (1998) Código Ambiental, en Revista de Derecho, número 1, Costa Rica.

_____ (2012) El contenido del Derecho Agrario contemporáneo a la luz de la Teoría pura del Derecho Agrario, Editorial Contemporánea S.A., Costa Rica.

_____ (2004) Estado del Derecho Agrario en el mundo contemporáneo, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Costa Rica.

_____ (1982) Proceso Agrario comparado en América Latina, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.

_____ (2003) Derecho Agrario y Derechos Humanos, Editorial Juruá, Curitiba.

Disposiciones jurídicas internacionales consultadas:

Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, 1972.

Declaración de Estocolmo, ONU, 1972.

Carta Mundial de la Naturaleza, ONU, 1982.

Convenio sobre la diversidad biológica, ONU, 1992.

Declaración de Rio, sobre el medio ambiente y el desarrollo, ONU, 1992.

Agenda 21, PNUMA, 1992.

Protocolo de Kioto, ONU, 1997.

Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, ONU, 2002.

Declaración Rio+20, Brasil, 2012.

Convención sobre el Cambio Climático, París, ONU, 2015.

Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, ONU, 2015.